

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 44/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MARÍA IVONNE JÁCOME VILLAGÓMEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de septiembre del año dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho a través de comunicación electrónica y tramitada bajo el folio CE-473, María Ivonne Jácome Villagómez requirió, en modalidad de correo electrónico, la información relativa al **dictamen técnico que resolvió la adjudicación del concurso público sumario DGDHS-405-2008-DS, así como la evaluación de propuesta económica que recayó a dicho concurso.**

En relación con la solicitud referida, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información 44/2008-A, en el siguiente sentido:

(...)

Como se observa en el informe contenido en el oficio citado, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios verificó la disponibilidad de la información relativa al dictamen técnico y dictamen de evaluación de la propuesta económica, respecto de la adjudicación del concurso público sumario DGDHAS-405-2008-DS. El resultado de dicha verificación es la copia de un oficio de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social que constituye el dictamen técnico realizado por ésta unidad administrativa, así como el señalamiento de que no fue necesario realizar el dictamen de evaluación de la propuesta económica.

Así pues, en consideración de que la unidad administrativa requerida, de conformidad con sus atribuciones, es el área globalizadora que concentra toda la información en materia de adquisiciones y servicios; y en atención a que su informe –en el sentido de que no fue necesario realizar el dictamen de evaluación de la propuesta económica– es insuficiente para efectos de que este Comité determine si procede declarar la inexistencia del mismo, se concluye que el procedimiento relativo a la solicitud de acceso de María Ivonne Jácome Villagómez deberá reponerse para efectos de que la unidad

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 44/2008-A

administrativa requerida ponga a disposición de la solicitante toda la información que obre en sus archivos y que corresponda al concurso público sumario DGDHS-405-2008-DS, en consideración de la modalidad de acceso preferida por la solicitante.

Lo anterior, en la inteligencia de que el conocimiento de toda la información relativa al referido concurso público sumario, presumiblemente dará luz a las razones por las cuales no se realizó el dictamen de evaluación de la propuesta económica correspondiente a dicho concurso.

(...)

II. El dieciséis de abril del año dos mil nueve el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, mediante el oficio identificado con el número 04931, informó lo siguiente:

En atención al oficio DGD/UE/0588/2009, mediante el cual remito a esta Dirección General el texto aprobado de la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales referente a la **Clasificación de Información 44/2008-A**, derivada de la solicitud presentada por **María Ivonne Villagómez**, misma que a la letra establece:

“...en consideración de que la unidad administrativa requerida, de conformidad con sus atribuciones, es el área globalizadora que concentra toda la información en materia de adquisiciones y servicios; y en atención a que su informe - en el sentido de que no fue necesario realizar el dictamen de evaluación de la propuesta económica- es insuficiente para efectos que este Comité determine si procede declarar la inexistencia del mismo, se concluye que el procedimiento relativo a la solicitud de acceso de María Ivonne Jácome Villagómez deberá reponerse para efectos de que la unidad administrativa requerida ponga a disposición de la solicitante toda la información que obre en sus archivos y que corresponda al concurso público sumario DGDHAS-405-2008-DS, en consideración de la modalidad de acceso preferida por la solicitante.”

Al respecto adjunto al presente de forma impresa y en archivo electrónico la versión pública de la información solicitada, en los términos indicados en la resolución dictada en la Clasificación mencionada en líneas precedentes, emitida por los miembros del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Cabe señalar que de conformidad con la normatividad vigente aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental se suprimieron datos clasificados como reservados, así considerados en esta Dirección General.

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/115/2008 al ponente de la Clasificación de Información 44/2008-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité al resolver la Clasificación de Información 44/2008-A, determinó reponer el procedimiento y requerir a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a efecto de que pusiera a disposición toda la información relativa al concurso público sumario DGDHS-405-2008-DS, en la inteligencia de que dicha información, al considerarse de manera completa, daría luz a las razones por las cuales en dicho concurso no hubo necesidad de realizar el dictamen de evaluación de la propuesta económica.

Ahora bien, según se desprende del oficio 04931 remitido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, éste tiene por objeto informar sobre el envío de forma impresa y electrónica de la información solicitada. Y esto se verifica al ubicar el anexo al oficio aludido y observar una serie de documentos relativos al concurso público sumario señalado por la solicitante, entre otros: las convocatorias emitidas, las propuestas económicas recibidas por parte de las empresas convocadas, así como el fallo por virtud del cual se declaró desierto dicho concurso, toda vez que no se recibieron el mínimo de propuestas debido.

En consideración de lo anterior, y del hecho de que en efecto, no existió un dictamen de evaluación de las propuestas económicas debido a que fue declarado desierto, lo procedente es tener por cumplida la Clasificación de Información 44/2008-A y poner a disposición de la solicitante, de manera inmediata, la información que remitió la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 44/2008-A**

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la Clasificación de Información 44/2008-A, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición de la solicitante la información que remitió la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima segunda sesión pública ordinaria del día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, y del Oficial Mayor. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 44/2008-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.